

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 pias.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Presidente de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, solicitando se dicte una disposición para que el personal perteneciente al Cuerpo de Sanidad nacional pueda concurrir al XIII Congreso que dicha entidad, con la cooperación de la "Associação Portuguesa para o Progresso das Sciencias", ha organizado, y cuya celebración ha de tener lugar en Lisboa en los días comprendidos entre el 3 y el 10 del próximo mes de mayo, y considerando de conveniencia acceder a lo solicitado.

Este Ministerio se ha servido autorizar a todo el personal de la plantilla del Cuerpo médico de Sanidad Nacional para asistir a la mencionada reunión, siempre que dejen perfectamente atendidos los servicios a su cargo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 22 de abril de 1931.—Miguel Maura.

Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 25 abril 1931.)

##### ORDEN CIRCULAR

El Real orden de 12 de diciembre de 1924, dictada como interpretación, aclaración y com-

plemento de los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, dispone en su apartado 3.º que las licencias por enfermo, y prórroga de las mismas, de los expresados funcionarios públicos deberán justificarse mediante certificación de un Médico que, perteneciendo al Cuerpo de Sanidad civil, tenga su residencia en la respectiva localidad, y, en su defecto, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio; y habiéndose observado alguna omisión respecto a este particular, así como cierta laxitud en la expedición de tales certificados,

Este Ministerio se ha servido disponer se interese el más exacto cumplimiento de la Real orden mencionada y, a la vez, que se llame la atención de los Médicos encargados de reconocer a los funcionarios públicos que soliciten licencia por enfermedad respecto a la más absoluta fidelidad de los extremos contenidos en los repetidos certificados, advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren por blandura o condescendencia en el dictamen de aquéllos, la cual les será exigida con todo rigor a partir de la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid".

Lo que se hace público para conocimiento general y de los Médicos encargados de expedir los certificados referidos.

Madrid, 23 de abril de 1931.—P. D., M. Pascua.

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: La actuación profesional de los Colegios Oficiales Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios se hace cada vez más intensa y con mayor

intervención en la vida corporativa, a medida que la esfera de acción de estas entidades se extiende a sectores sociales como el de Previsión, Tributación, etc. Esto hace que la fiscalización que en estas entidades tengan las diferentes personas puestas al frente de las mismas, haya de ser meticulosa y espontánea en beneficio del buen régimen de los Colegios y sin que los colegiados puedan sentir trabas o coacciones morales, ni de ningún orden que dificulten la crítica en la gestión de los que las dirigen.

Y como tal libertad de acción, de fiscalización y de crítica no puede ejercerse si las personas que tienen cargo oficial, con jurisdicción provincial, están al frente de los Colegios, habida cuenta de que los colegiados no puedan prescindir de ser subordinados de aquéllos:

El Ministro de la Gobernación que suscribe, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que no puedan pertenecer a las directivas de los mencionados Colegios profesionales quienes por su cargo oficial tengan jurisdicción provincial, como los Inspectores de Sanidad, Jefes de los Servicios, Inspectores de Higiene Pecuaria, etc., quedando, desde luego, vacantes los cargos que en los respectivos Colegios Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios estén desempeñados por el personal citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de abril de 1931.—Miguel Maura.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 25 abril 1931.)

Ilmo. Sr.: A fin de que V. I. pueda dedicar el mayor tiempo y atención al estudio de la multitud de problemas que ha encontrado planteados al hacerse cargo de esa Dirección general, así como para llevar a cabo cuantas modificaciones juzgue necesario introducir en beneficio de los servicios a la misma encomendados,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Inspectores generales de Sanidad exterior y Comunicaciones y Transportes, de Sanidad interior, Instituciones sanitarias y Sanidad Veterinaria, a partir de esta fecha se encarguen de tramitar y resolver los asuntos de su peculiar competencia, firmando, por delegación de V. I., todos aquellos acuerdos cuya importancia no requieran la especial intervención de vuestra ilustrísima.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que se indican. Madrid, 25 de abril de 1931. — Por delegación, M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Inspectores generales de Sanidad Interior y de Instituciones Sanitarias, por jubilación y pase a otro destino, respectivamente, de los funcionarios que las desempeñaban.

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general se convoque el oportuno concurso para su provisión, con arreglo a lo determinado en los artículos 18, 19 y 22 del Reglamento del Personal dependiente de ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efec-

tos oportunos.—Madrid, 25 de abril de 1931. P. D., M. Pascua.

Señor Director de Sanidad.

(Gaceta 26 abril 1931.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

La situación en que se hallan las escalas del Ejército activo, por el excesivo número de personal sobrante que las paraliza, ha obligado al Gobierno a tomar medidas extraordinarias para acelerar las amortizaciones indispensables, si quiere llegarse prontamente, como lo exige el bien público, a la adopción de las plantillas normales ajustadas a los cuadros de mando de un Ejército proporcional a las necesidades y a los recursos de la Nación.

La obra emprendida lleva naturalmente a pensar en el porvenir de los jóvenes que aspiraron a la carrera de las armas. Cursan actualmente estudios en la Academia general militar 523 alumnos, y hay convocados exámenes de ingreso para 100 alumnos más, y en las Academias especiales cursan estudios 339 alumnos. Ninguna persona entendida podrá sostener que los empleos inferiores de la Oficialidad del Ejército que las Cortes organicen se cubran exclusiva ni principalmente con los jóvenes procedentes de la Academia general o de las Academias especiales. Habrá que contar con Oficiales de otras procedencias que, debidamente instruidos, puedan prestar inestimables servicios, según se ha probado en las guerras recientes, y reservar la posibilidad de acceso al Estado Mayor General a los Oficiales seleccionados desde el origen de su carrera.

Con esta perspectiva, la más elemental prudencia aconseja no agravar la situación de las escalas activas, admitiendo en la Academia general nuevos alumnos, que, apenas salieran de ella, se encontrarían seguramente defraudados en sus esperanzas y tendrían derecho a recriminar al Poder público su falta de previsión.

Por tales consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se anula la convocatoria para exámenes de ingreso en la Academia general militar, inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, de fecha 3 de diciembre de 1930.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

Cómo Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Interin el Parlamento determine la organización que haya de darse a la instrucción pre-militar, se disuelve el Comité Nacional de Cultura Física, restableciéndose en todo su vigor los preceptos que regulaban esta atención antes de su creación, cesando en su cometido todo el personal militar destinado en los organismos de dirección e inspección, así como el auxiliar, y quedando los Jefes y Oficiales en la situación de disponible forzoso e incor-

porándose las clases de tropa a los Cuerpos a que pertenecen.

Artículo 2.º Por el Ministro de la Guerra se dictarán con urgencia las oportunas disposiciones para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

Para aplicación del Decreto de indulto general, de 14 del mes actual; a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Los responsables de la falta grave de desertión, cometida tanto después de su incorporación a filas como por haber faltado a concentración, y los prófugos, a quienes alcanzan los beneficios de dicho indulto, quedarán obligados a prestar servicio, únicamente, cuando los individuos de su reemplazo estuvieren sirviendo en filas y por el tiempo que a éste le reste; debiendo, en otro caso, pasar a la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento, sin necesidad de incorporarse a filas.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 26 abril 1931.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Las enseñanzas obtenidas por la aplicación del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, en lo que se refiere al procedimiento para la concesión de los permisos de conducir en sus distintas categorías; la conveniencia de procurar con la máxima simplificación la mayor garantía en todo cuanto con ellos se relaciona, particularmente en cuanto a la efectividad de las sanciones establecidas en el artículo 7.º, apartado b) del citado Reglamento, y la necesidad de evitar que antes de la imposición de sanciones se obtengan por un mismo individuo permisos duplicados en diferentes Jefaturas, recomiendan la introducción en aquél de algunas modificaciones en los trámites establecidos para la obtención de los predichos permisos de conducción. Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A los documentos exigidos por el apartado b) del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926, se añadirá el que a continuación se cita, entendiéndose el apartado de referencia modificado con la adición del párrafo siguiente: “Certificación del Negociado de Planos e instrumentos de la Dirección general de Obras públicas del Ministerio de Fomento, de no figurar el nombre del peticionario en su Registro de permisos de conducción otorgados, la que se solicitará por instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Dirección general de Obras públicas. Este certi-

ficado caducará a los dos meses de su fecha.”

2.º El párrafo b) del artículo 7.º del citado Reglamento se entenderá redactado como sigue:

“b) En cada Jefatura de Obras públicas se llevará un Registro análogo de inscripción de los permisos para conducir que se otorguen, figurando en él la fotografía del conductor y anotándose el resultado del examen, extracto de los documentos referentes a las circunstancias y filiación del interesado y los hechos merecedores de encomio o castigo que éste realice y que las Autoridades, Asociaciones, Empresas y particulares que de ellos conozcan quedan obligados a poner en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el que instruirá el oportuno expediente de comprobación. Los datos anteriormente reseñados se harán constar en una libreta que servirá de permiso para conducir. En los cinco primeros días de cada mes, todas las Jefaturas de Obras públicas enviarán a la Dirección general del Ramo una relación de los permisos de conducir en sus distintas categorías, concedidos por las mismas durante el mes anterior. En el Negociado de Planos e instrumentos de la Dirección general de Obras públicas se llevará un Registro general de los permisos de conducción expedidos en toda España, en el que se consignarán la filiación completa del interesado y la provincia en que se haya expedido el permiso.”

3.º El párrafo d) del artículo 7.º del citado Reglamento se entenderá suprimido.

4.º Por el Negociado de Depósito de Planos e instrumentos de la Dirección general de Obras públicas se procederá, en el más breve plazo posible, a confeccionar el Registro a que se refiere el párrafo cuarto de la modificación establecida por el apartado segundo de esta Orden, para todos los permisos de conducir exigidos por las Jefaturas de Obras públicas.

5.º En tanto se termine la confección del Registro a que se alude en el apartado anterior, la certificación a que se refiere el apartado primero de esta Orden sólo hará constar no figura el solicitante como castigado con retirada del permiso de conducir en ninguna Jefatura de Obras públicas de España.

6.º En el plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la publicación de esta Orden, las Jefaturas de Obras públicas enviarán a la Dirección general del Ramo una relación por orden alfabético de los permisos de conducir expedidos en todas las categorías.

7.º En un plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden, se admitirá la renuncia de aquellos permisos duplicados en los que no figure ninguna sanción. Pasado este plazo, cuando se compruebe la expedición a un individuo de permisos de conducir por distintas Jefaturas, se le castigará con la retirada, por el plazo de un año, del que se deje subsistente, sin perjuicio de los demás procedimientos que correspondan, caso de figurar sanciones en algunos de ellos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de abril de 1931. Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Obras públicas.

(“Gaceta” 25 abril 1931.)

Ilmo. Sr.: Instaurado el Gobierno provisional de la República e imponiéndose, con el establecimiento del nuevo régimen, una revisión de las disposiciones dictadas anteriormente sobre expedición, a favor de los funcionarios públicos, de pases de ferrocarril de circulación libre o limitada por las líneas ferroviarias de la Nación, el Ministro de Fomento, a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, ha tenido a bien anular y dejar sin efecto las disposiciones que regulaban la expedición a favor de los funcionarios públicos de los referidos pases de ferrocarril y establecer para lo sucesivo la siguiente relación de los cargos a favor de cuyos titulares deben expedirse.

**Pases de circulación ferroviaria a los funcionarios del Estado.**

**PASES DE GOBIERNO**

*(de libre circulación).*

Presidente del Gobierno provisional de la República y dos personas que le acompañen.  
Ministros del Gobierno provisional y dos personas que les acompañen.

Presidente de la Asamblea constituyente.

Presidente del Consejo de Estado.

Presidente del Tribunal Supremo.

Fiscal general de la República.

Subsecretarios.

Directores generales de los Ministerios.

Interventor general de la Administración del Estado.

Capitán general de la Armada.

Capitanes generales de las Regiones.

Primero y segundo Jefe de Preparación de campaña.

**PASES DE ALTA INSPECCION**

*(de libre circulación).*

Director general de Ferrocarriles y una persona que le acompañe.

Director general de Obras públicas.

Subdirector de Ferrocarriles.

Subdirector de Obras públicas.

Presidente y Vocales del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Presidente y Vocales Inspectores del Consejo de Obras públicas.

**PASES DE INSPECCION**

*A) De libre circulación.*

Ingenieros Jefes de las Secciones de Concesión, Construcción y Explotación; Jefes de la Sección de Tráfico; Ingenieros; Ayudantes de Obras públicas e Interventores del Estado en la Dirección general de Ferrocarriles.

Secretario, Vicesecretario, Jefes de Oficinas, Ingenieros, Ayudantes de Obras públicas e Interventores del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles.

Secretario, Secretarios de Sección, Ingenieros y Ayudantes del Consejo de Obras públicas.

Ingenieros Jefes, segundos Jefes e Ingenieros de las Divisiones de Ferrocarriles.

Ingeniero Jefe, segundo Jefe e Ingenieros de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado,

Ingeniero Jefe e Ingenieros del Comité Técnico de Electrificación de Ferrocarriles.

Jefes de los Negociados de Personal y Asuntos generales y de Comités paritarios de la Dirección general de Ferrocarriles en el Ministerio de Fomento.

Presidente y Secretario del Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje.

Voales de las Comisiones de Red de Ferrocarriles del Ministerio de la Guerra.

*B) De circulación limitada al territorio de sus servicios y hasta la capital en que radique la Jefatura.*

Ayudantes, Sobrestantes de obras públicas e Interventores del Estado de las Divisiones de Ferrocarriles, de la Jefatura de Ferrocarriles por el Estado y del Comité Técnico de Electrificación de Ferrocarriles.

**PASES DE SERVICIO**

*A) DE LIBRE CIRCULACION*

*Ministerio de Justicia.*

Presidentes de Sala, Magistrados, Teniente Fiscal, Inspector y Abogados Fiscales del Tribunal Supremo.

Dos nominativos para dos Inspectores de Prisiones y dos nominativos para dos Arquitectos de Prisiones.

*Ministerio de Fomento.*

Ingenieros Jefes de Sección y de Negociado e Ingenieros de la Dirección general de Obras públicas.

Jefe de los Negociados Central, Contabilidad, Registro general y Habilitación del Ministerio de Fomento.

Delegado de la Intervención de Hacienda.

Ordenador de Pagos e Interventor.

Abogados del Estado afectos al Ministerio.

Jefes de la Sección del Personal y del Negociado de Expropiaciones de la Dirección de Obras públicas.

Director técnico y Vocales del Comité ejecutivo del Patronato de Firmes especiales.

Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Ingenieros Jefes de los servicios de Puentes y Sanidad.

Ingenieros Jefes primero y segundo de Señales Marítimas.

Personal técnico-administrativo de plantilla con categoría de Jefe de Negociado o superior, afectos a las Secciones y Negociados de la Dirección general de Ferrocarriles y a la Secretaría y Oficinas del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Secretario y Tesorero de la Junta Central de Transportes.

Secretario de la Junta Central de Puertos.

Secretarios particulares del señor Ministro, Subsecretarios y de los Directores generales y

Dist. ....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase ..	Día ...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase ...
11	Angel Lavilla	Ejea	C	17	Santiago Uriz	Sádaba	C
11	Saturnino Diego	Fuendejalón	C	17	Hilario Valios	Aguilón	C
11	Zacarías Vaquero	Zaragoza	C	17	José Sánchez	La Almunia	C
11	Sebastián Asín	Gallur	C	17	Marcelino Casanova	Rueda de Jalón	C
12	Francisco Matjer	Zaragoza	U	17	José Villa	Malpica	C
12	Francisco García	Jarque	U	17	Juan Murillo	Castejón de V.	C
12	Cándido Vázquez	Torralba	U	17	Florentino Lorente	Orcajo	C
12	Faustino Ferrer	Fuentes de Ebro	U	17	Quirino Aguaron	Id.	C
12	Mariano Sinués	Id.	C	17	José Gracia	Plenas	C
12	Sandalio Villalba	El Buste	C	17	Francisco Campos	Malpica de Arba	C
12	Pedro Sánchez	Paracuellos de la R.	C	17	Agustín Villa	Id.	C
12	Manuel Embid	Saviñán	C	17	Manuel Gil	Herrera	C
12	Patricio España	Velilla de Jiloca	C	17	Manuel Andrés	Zaragoza	C
12	Dario Urgel	Maluenda	C	17	Sebastián Ayaga	Id.	C
12	Simón Alcaíne	Zaragoza	C	17	Rafael Pina	Id.	C
12	Anselmo Cardo	Id.	C	17	Manuel Plo	Gallur	C
12	Jaime Coca	Id.	C	17	Salvador Lafuente	Pradilla de Ebro	C
12	Francisco Torcal	Id.	C	17	Jesús Ríos	Luceni	C
12	Cristóbal Aguelo	Id.	C	17	Florencio Carrasco	Id.	C
12	Valentín Cuartero	Ambel	C	17	Pablo Enfedaque	Sástago	C
12	Rafael Serrano	María del Huerva	C	17	Manuel Baselga	Zaragoza	C
12	José Andrés	Calatayud	C	17	José Puncet	Mallén	C
12	Vicente Ena	Id.	C	17	José Rozas	Bujaraloz	C
12	Vicente Colás	Monterde	C	18	Antonio Cameo	Cariñena	C
12	Pablo Sánchez	Id.	C	18	Manuel Saraturnil	Id.	C
12	Joaquín Marco	Villarroya Sierra	C	18	Alvaro Aznar	Aguarón	C
12	Félix Pueyo	Ejea	C	18	Emilio Rubio	Muel	C
12	Julio Jardiel	Villamayor	C	18	Ignacio Casas	Id.	C
12	Vicente Garza	Ariza	C	18	Daniel Salvador	Longares	C
12	Joaquín Sánchez	Id.	U	18	Jesús Torres	Fuendejalón	C
12	Francisco Suárez	Villanueva Gállego	C	18	Pedro Martínez	Gallur	C
12	Angel Ortiz	Id.	C	18	Pascual Miravall	Maella	C
12	Pascual Lecusaque	Farlete	C	18	Justo Puyol	Id.	C
12	Rufino Ledesma	Tarazona	C	18	Gregorio Luesma	Samper del Salz	C
12	Felipe Calvo	Id.	C	18	Miguel Embid	Morés	C
12	Pedro Ramírez	Id.	C	18	Eusebio Vela	Alagón	C
12	Angel Centona	Id.	C	18	Urbano Montañés	Escatrón	C
12	Florián Ruiz	Luna	C	19	Rufino Cubero	Santa Cruz de Grió	C
12	Andrés Paco	Id.	C	19	Joaquín Rey	Id.	C
12	Isidro Lasdiés	San Juan	C	19	Pascual Jerez	El Frasno	C
12	Lorenzo Pérez	Sobradíel	C	19	Domingo Castillo	Romanos	C
12	Jesús de Grado	Zaragoza	C	19	Antonio Vicente	Codos	C
12	Prudencio Bille	Cabañas Ebro	C	19	Rafael Tobajas	Torralbilla	C
12	Manuel Lalaguna	Mallén	C	19	Telesforo Ronco	Id.	C
12	Julián Gómez	Id.	U	19	Victor Fabián	Id.	C
12	Inocencio Fernández	Zaragoza	C	19	Donato Laz	Id.	C
12	Ramón Sala	Id.	C	19	Santiago Jiménez	Cervera de la Cañada	C
12	Juan Sala	Id.	C	19	Cándido Rebled	Caspe	C
13	Conrado Larcada	Id.	C	19	Joaquín Bordonaba	Id.	C
13	Victoriano Cacho	Grisén	C	19	Vicente Trencó	Id.	C
13	Carlos Gonzalvo	Id.	C	19	Francisco Navarro	Id.	C
16	Vicente Sierra	Gallur	C	19	Valentín Mazanillo	Id.	C
16	Manuel Casaus	Artieda	C	19	Luis Negro	Daroca	C
16	Alfredo Solano	Id.	C	19	Luis Becerril	Calatayud	C
16	Gerardo Legaz	Sos	C	20	Mariano Lerín	Mallén	C
16	Juan Lerendegui	Id.	C	20	Martín Román	Tabuena	C
16	Pedro García	Zaragoza	C	20	Melchor Adán	Id.	C
16	Antonio Veruete	Id.	C	20	Antonio Sancho	Id.	C
16	José Palos	Id.	C	20	Joaquín Martínez	Paracuellos	C
16	Claudio Sánchez	Valpalmas	C	20	Angel López	Zaragoza	C
16	José Orleáns	Id.	C	20	Angel Gros	Id.	C
16	Sebastián Biec	Id.	C	20	Pedro Navarro	Tarazona	C
16	Gregorio Sánchez	Id.	C	22	Gregorio Lacruz	Saviñán	C
16	Prisco Tenías	Luna	C	22	José M. <sup>a</sup> Marco	Morata de Jiloca	C
16	Hermenegildo Gracia	Piedratajada	C	22	Juan Pablo	Id.	C
17	José Albalá	Puendeluna	C	22	José Pascualena	Sos	C
17	Jesús Compains	Sos	C	22	Nicolás Ortiz	Id.	C
17	Prudencio Gayarre	Id.	C	22	Vicente Vicente	Magallón	C
17	Cirilo Ezquerria	Id.	C	22	Pascual Latorre	Id.	C
17	Liborio Jarque	Nombrevilla	C	22	Carmelo Borobia	Bureta	C
17	Gabriel Blas	Id.	C	22	Angel Borobia	Id.	C
17	Valentín Azagra	Novallas	C	22	Jerónimo San Martín	Id.	C
17	Juan González	Id.	C	22	Tomás Lasheras	Id.	C
17	Pablo Vázquez	Id.	C	22	Gregorio Prieto	Gallocanta	C
17	Francisco Burgos	Torrijo de la Cañada	C	22	Manuel Lacruz	Id.	C
17	Pablo Abón	Lagata	C	22	Narciso Vicente	Id.	C

Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
22	Pascual Añoño	Novillas	C	26	Romualdo Lorén	Retascón	C
22	Santiago Pérez	Id.	C	26	Gaspar Martínez	Leciñena	C
22	León Hernández	Ejea	C	26	Arcadio Matos	Monreal de Ariza	C
22	José Abadía	Id.	C	26	Pedro Causapé	Garrapinillos	C
22	Casiano Laita	Id.	C	26	Jacinto Lavilla	Zaragoza	C
22	Lorenzo Miano	Id.	C	26	Juan José Franco	Id.	C
22	Francisco Arnal	Villanueva de H.	C	27	Fernando Pascual	Id.	C
22	Rafael Martínez	Longares	C	27	José Jiménez	Id.	C
22	Pascual Escós	Id.	C	27	Feliciano Cantín	Id.	C
22	Pascual Magdalena	San Juan	C	27	Bernabé Yago	Id.	C
22	Pedro Obón	Plasencia Jalón	C	27	Francisco Fontaned	Maella	C
22	Fernando Ara	Sigüés	C	27	José Razal	Murillo de G.	C
22	José Castellote	Lécera	C	27	Domingo Garria	Alforque	C
22	Vicente García	Salvatierra de Esca	C	27	Miguel Lisbona	Id.	C
22	Marcelino Allué	Lorbés	C	27	Bienvenido Viñao	Fuentes de Jiloca	C
22	José Pernante	Ruesta	C	27	Clemente Viñao	Id.	C
22	Emeterio Machina	Id.	C	27	José García	La Zaida	C
22	Simón Faulo	Id.	C	27	Arturo Vidal	Piedratjada	C
22	Antonio Sánchez	Id.	C	27	Daniel Jericó	Luna	C
22	Antonio Sánchez Belza	Id.	C	27	Urbano Colón	Id.	C
22	Silverio Clemente	Id.	C	27	Emilio Aranda	Sierra Luna	C
22	Pedro Andérix	Sádaba	C	27	Felipe Moreno	Jaraba	C
22	Aurelio Lizalde	Id.	C	27	Mariano Gracia	Quinto	C
22	Angel Cavero	Id.	C	27	Angel Escudero	Id.	C
22	Manuel Faulo	Id.	C	27	Manuel Moreno	Bárboles	C
22	Pascual Gil	La Almunia	C	27	Juan Pérez	Zaragoza	C
22	Joaquín Garza	Morés	C	27	Jesús Herrero	Id.	C
22	Julio Tejero	Embid de la Ribera	C	27	Magno Marín	Azuara	C
22	Mariano Valíos	Aguilón	C	27	Valentín Brinqués	Id.	C
22	Victorio Franco	Saviñán	C	27	Francisco Obón	Id.	C
22	Rafael Martínez	Villarroya de la S.	C	27	Antonio Arguedas	Ariza	C
22	José Lafuente	Saviñán	C	27	Teodoro Salvador	Pina	C
22	Antonio Monreal	Paracuellos de la R.	C	29	Alejandro Jimeno	Sta. Cruz de Grió	C
24	Illuminado Jaranta	Osera	C	29	Antonio Castillo	Id.	C
24	Antonio Ruíz	Carenas	C	29	Francisco Serrano	Tobed	C
24	Felipe Gracia	Encinadorba	C	29	Faustino Cabeza	El Frasnó	C
24	Matías Deza	Paniza	C	29	Lázaro Gómez	Id.	C
24	Julían Lafuente	Aladrén	C	29	Bautista Gascón	Villarroya de la S.	C
24	José Calmarza	Calatayud	C	29	Pablo Molinos	Belchite	C
24	Mariano Grau	Id.	C	29	Florián Alastuey	Luna	C
24	Mariano Sierra	Gallur	C	29	José Seral	Zuera	C
24	Fernán Lobera	Garrapinillos	C	29	Jacinto Calavia	Id.	C
24	Felipe Alcolea	Puebla de Alfindén	C	29	Alberto Bernal	Ateca	C
24	José Palacín	San Juan	C	29	Arsenio Lorente	Orcajo	C
24	Vicente Martín	Rueda de Jalón	C	29	Valentín Díez	Ricla	C
24	Desiderio García	Torrijo de la Cañada	C	29	Antonio Lagunas	Pedrola	C
24	Antonio Bueno	Lucena	C	29	José Liarte Tello	Maella	C
24	Miguel Pitar	Id.	C	29	Angel Gamundi	Id.	C
24	Miguel Llop	Zuera	C	29	Gregorio Hernández	San Martín	C
24	Florencio Aso	Id.	C	29	Jesús Arruño	San Juan	C
24	Luis Gregorio	Id.	C	29	Francisco Velilla	Zaragoza	C
24	Benedicto Mano	Id.	C	29	Crescencio Duer	Ateca	C
24	Bernardo Arnal	Alfamén	C	30	Patrocinio Samitier	Salvatierra	C
24	Federico Andaluz	Aranda de Moncayo	C	30	José Valero	Alfamén	C
24	Angel Vela	Zaragoza	C	30	Florencio Carcas	Gallur	C
24	Benjamín Vallecillo	Id.	C	30	Rafael Boirace	Luesia	C
26	Pablo Araguas	Luesia	C	30	Estanislao Saura	Alagón	C
26	León Castán	Longás	C	30	Patricio Burguete	Orés	C
26	José Julián	Cerveruela	C	30	Joaquín Tris	Farasdués	C
26	Melchor López	Villarreal de H.	C	30	Quintín Remacha	Pozuel de Ariza	C
26	Félix Simón	Id.	C	30	Carmelo Villabona	Ambel	C
26	Pascual Belloc	Movera	C	30	José M. <sup>a</sup> Ibarra	Mara	C
26	Mariano Marcén	San Juan	C	30	José Rubio	Maluenda	C
26	Miguel García	Epila	C	30	Pío Urgel	Id.	C
26	Rafael Tremps	Cartuja Baja	C	30	Gabino Roy	Manchones	C
26	Juan Calvo	Azuara	C	30	Vicente Martínez	Montón	C
26	Jenaro Bruna	Daroca	C	30	Agustín Sebastián	Villafeliche	C
26	Valero Villalba	Id.	C	30	Alejandro Aguaron	Grisén	C
26	Marcelino Sierra	Id.	C	30	Domingo Vela	Alagón	C
26	Jesús Ramírez	Almonacid de la S.	C	30	Francisco Tejel	Velilla de Ebro	C
26	José Sanz	Caspe	C	30	Francisco Aisa	Alalá de Moncayo	C
26	José Ballabriga	Id.	C	30	Mariano Oriol	Morata de Jalón	C
26	José Cubeles	Id.	C	30	Jesús Langa	Id.	C
26	Lucio Guñu	Id.	C	30	Ramón Cabeza	Chodes	C
26	Manuel Cortés	Id.	C	30	Santos Pérez	Epila	C
26	José Albiac	Nonaspe	C	31	Juan Supervia	Tauste	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
31	Lorenzo Rodríguez	Tauste	C
31	Alejandro Marco	Sádaba	C
31	Antonio Gil	Id.	C
31	Cruz Lasheras	Remolinos	C
31	Ildefonso Cabrerizo	La Vilueña	C
31	Antonio Lasheras	Caspe	C
31	Cristóbal Centellas	Id.	C
31	Ángel Cirac	Id.	C
31	Mariano Callao	Id.	C
31	Mariano Poblador	Id.	C
31	José Vallespín	Chiprana	C
31	Delfín Gil	Brea	C
31	Julián Pola	Id.	C
31	Jesús Trasobares	La Almunia	C
31	José Gracia	Bubierca	C
31	José Ibáñez	Ricla	C
31	Francisco Garrido	Magallón	C
31	Vicente Lajusticia	Borja	C
31	Ramón Menor	Magallón	C
31	Domingo Labarta	La Puebla de Alf.	C
31	Blas Allué	Zaragoza	C
31	Mariano Pablo	Id.	C
31	César Baroja	Torrellas	C
31	Enrique Asensio	Los Fayos	C
31	Venancio Vidorreta	Id.	C
31	Jesús Candala	Escatrón	C
31	Dionisio Miguel	Id.	C
31	Diego Guú	Cabañas de Ebro	C
31	Salvador Grillo	Zaragoza	C
31	Pedro Bona	Plasencia Jalón	C
31	Rafael Tajada	Daroca	C
31	Francisco Blasco	Id.	C
31	Miguel Suárez	Id.	C
31	Teodoro Redrado	Zaragoza	C
31	José de Yarza	Id.	C
31	Santiago Lobera	Id.	C
31	Crescencio Lozano	Id.	C
31	Julio Monge	Id.	C

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.  
Zaragoza, 31 de diciembre de 1930.

**SECCIÓN QUINTA**

**GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA**

**PRESIDENCIA**

**Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.**

Propuesta provisional del mes de febrero de 1931 correspondiente a los destinos vacantes, dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, publicados en la "Gaceta" número 33, del día 2 de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y Armada, a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos, en las respectivas Corporaciones:

**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Diputación provincial.

321 y 322. Pendiente de remisión de nueva propuesta.

**Ayuntamiento de Zaragoza.**

323. Camillero enfermero de la Beneficencia municipal, Sargento licenciado Ángel Acín Arnal, con 5-2-1 de servicio y 3-0-1 de empleo. (Vecino.)

Otro, Cabo apto para Sargento Ponciano Lana Renancio, con 5-11-16 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo apto para Sargento Justo Alcaine Calabia, con 5-6-12 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo apto para Sargento Fernando Sáez Romero, con 7-7-6 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Rafael Hernández Bolsas, con 5-4-10 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Jesús Fando Raga, con 4-9-26 de servicio. (Natural y vecino.)

**Ayuntamientos de Nonaspé y Torres de Berrellén.**

324 y 325. No remitieron las propuestas. Se publicarán oportunamente.

**NOTAS**

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar, por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la "Gaceta", anticipando estos últimos la noticia por telégrafo, antes de los diez primeros días. En caso contrario, no surtirá efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter de interino hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la "Gaceta" la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 22 de abril de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

("Gaceta" 25 abril 1931.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público.**

Declarado festivo por Decreto de 2 del actual el día 1.º de mayo de cada año, y dispuesto por Decreto de esta fecha que se habilite el 2 del próximo mes de mayo para las operaciones bancarias, se traslada al indicado día 2 el pago de los haberes del personal activo y pasivo. Clero y Religiosas en clausura, que, según anuncio publicado en la "Gaceta" del día 22 del mes actual, se había señalado para el día 1.º de mayo, quedando subsistente el día señalado para satisfacer la consignación del material.

Madrid 24 de abril de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

("Gaceta" 25 abril 1931.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Sanidad.

## CIRCULAR

Con el fin de aclarar y resolver algunas de las consultas hechas sobre la constitución de los Tribunales para la prueba de aptitud de los Subdelegados de Veterinaria interinos, que preceptúan el artículo 3.º del Reglamento de Subdelegados de 5 de febrero del actual y el párrafo tercero de la circular de 4 de marzo último, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que dichos Tribunales estarán constituidos por el Inspector provincial de Sanidad, como Presidente y por Jefe de la Sección Veterinaria del Instituto provincial de Higiene y el Veterinario higienista de la Junta provincial de Sanidad, como Vocales.

2.º En aquellas capitales que no exista Jefe de Sección Veterinaria del Instituto de Higiene será sustituido por el Jefe de los servicios veterinarios municipales, y cuando no pueda actuar el Veterinario higienista de la Junta provincial de Sanidad será sustituido por otro higienista designado por este Centro.

3.º Que la prueba de aptitud a que se refiere el citado párrafo tercero de la mencionada circular versará: el problema de higiene sobre inspección de sustancias alimenticias de origen animal y la redacción del informe sobre el servicio y condiciones sanitarias de mataderos, mercados, lecherías y demás establecimientos y locales sometidos a la vigilancia de los Veterinarios.

Madrid, 25 de abril de 1931.—El Director general, M. Pascua.

(Gaceta 26 abril 1931).

## Vacantes de Farmacéuticos titulares.

## TIERMAS

Municipios que integran el partido farmacéutico, Tiermas y Esco

Residencia del farmacéutico, Tiermas.

Provincia, Zaragoza.

Partido judicial, Sos del Rey Católico.

Causas de la vacante, Dimisión.

Censo de población, 1.087.

Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 247'40.

Número de familias pobres incluídas en Beneficencia municipal, 6.

## ALHAMA DE ARAGÓN

Municipios que integran el partido farmacéutico, Alhama de Aragón, Buberca, Contamina y Godojos.

Residencia del farmacéutico, Alhama de Aragón.

Provincia, Zaragoza.

Partido judicial, Ateca.

Causas de la vacante, Dimisión.

Censo de población, 1.892.

Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 728'40 pesetas.

Número de familias pobres incluídas en Beneficencia municipal, 60.

Los interesados presentarán sus solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificado de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 22 de abril de 1931.—El Director general, M. Pascua.

(Gaceta 26 abril 1931).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Oposiciones (turno único), a la Cátedra de Física teórica y experimental, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, convocadas por Real orden de 21 de noviembre de 1930, "Gaceta" del 28.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias de 24 de julio de 1930, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, ha sido nombrado por Real orden de 19 de marzo último, "Gaceta" del 25, no habiendo sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que, dentro del plazo legal de la convocatoria, han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones legales exigidas y se declaran, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

Don Rafael Velasco y Duránte, D. José Baltá y Elías, D. Gonzalo Salazar y Gallart y don Francisco Sánchez Faba.

3.º Que los expresados aspirantes, habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de marzo de 1925, "Gaceta" del 30.

4.º Que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 16, del mencionado Reglamento, los opositores podrán recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles, dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid", mediante la correspondiente instancia dirigida al Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Madrid, 21 de abril de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 25 abril 1931.)

## Dirección general de Primera enseñanza.

## CIRCULAR

Llegan hasta esta Dirección general de Primera enseñanza multitud de comunicaciones en las que Profesores, Inspectores y Maestros participan haber recibido con íntimo regocijo el advenimiento de la República. Participan, además, haber retirado de las Escuelas y de los locales dependientes de esta Dirección general el retra-

to de D. Alfonso de Borbón y de las demás personas de su familia y haber procedido a sustituir la bandera bicolor de los días monárquicos por la bandera roja, amarilla y morada de la República española.

Esos Maestros, Inspectores y Profesores han cumplido con su deber. Escuchando los latidos de su corazón y obedeciendo los impulsos de su conciencia, no han hecho sino adelantarse a los deseos de esta Dirección general.

Esta Dirección general de Primera enseñanza se siente satisfechísima ante la espontánea y fervorosa adhesión prestada por Maestros, Inspectores y Profesores a la República. Esa actitud, tan firme y resuelta desde el primer momento, es la prueba más fehaciente de que la República hace tiempo que vivía ya en sus corazones.

Pero acaso existan todavía algunas Escuelas cuyos Maestros, atentos siempre a las órdenes que emanan de la Superioridad para acatarlas y obedecerlas ciegamente, no hayan retirado aún el retrato de D. Alfonso, ni hayan sustituido la bandera nacional, en espera de que así se les ordenase. Esos Maestros, si los hubiere, deben proceder inmediatamente a retirar de las Escuelas el retrato de D. Alfonso y todo cuanto simbolice o aluda a la Monarquía, y deberán proveerse de la bandera republicana, con cargo al actual presupuesto de su Escuela, quedando desde luego autorizados para realizar la correspondiente transferencia de crédito.

Al mismo tiempo, conviene recordar que, según los preceptos legales, en todas las Escuelas, durante las horas de clase, debe ondear la bandera nacional.

Y por último, los Maestros todos, al cambiar la bandera monárquica por la republicana o al retirar de la Escuela el retrato de D. Alfonso, deben explicar a los niños la significación de aquel acto. Con sencillez y emoción, como corresponde al gesto ciudadano realizado por el pueblo español, tienen que referir a los niños lo que ha ocurrido en España en estos últimos tiempos hasta el advenimiento de la República, el ejemplo cívico que ha dado nuestro pueblo, el asombro con que nos contempla el mundo, la gran reserva moral que significa España en el orden internacional y la esperanza y optimismo justificados que se advierten en el pueblo español desde que tiene conciencia de ser soberano de sus propios destinos. Los Maestros, en fin, con esta lección ocasional, pueden y deben hacer una magnífica lección de ciudadanía.

Madrid, 24 de abril de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

(“Gaceta” 25 abril 1931.)

### Comité Paritario Interlocal de Industrias Químicas de Zaragoza.

Contrato de trabajo para la fábrica de regaliz, aprobado por la representación patronal y obrera en las sesiones que se celebraron los días 9 y 10 de abril de 1931, por el Pleno del Comité de Industrias Químicas.

Artículo 1.º La Dirección de la Fábrica de Regaliz “Tur Sucesores, S. A.” será la única que organice y dirija la marcha de todos los trabajos

en cada Departamento o Sección, con arreglo al siguiente contrato:

Artículo 2.º Los obreros de cualquier clase y categoría de la Fábrica de Regaliz trabajarán la jornada legal de 8 horas, según determina la legislación vigente sobre esta materia.

Artículo 3.º Las horas extraordinarias de trabajo, si hubiere lugar, se pagarán con el 50 por 100 de aumento, no pudiendo pasar éstas de 120 al año, como determina la Real orden de 15 de enero de 1920.

Artículo 4.º No se abonarán horas extraordinarias cuando haya necesidad de terminar la descarga de algún vehículo con materiales o géneros para la Fábrica, siempre que la operación se hubiese comenzado media hora antes, por lo menos, de la señalada para el paro, sobreentendiéndose siempre que se trate de descarga única y exclusivamente, pero dejando el género a cubierto, sin necesidad de subirlo a las naves.

Artículo 5.º La reducción de la jornada legal no podrá ser causa determinante de una disminución correlativa de los salarios y remuneraciones, según determina el artículo 3.º de la Real orden de 15 de enero de 1920.

Artículo 6.º Las horas de entrada y permanencia en el trabajo serán:

Sección de fabricación. — Turno primero, de las 6 a las 14; turno segundo, de las 14 a las 22; turno tercero, de las 22 a las 6.

Obreros no pertenecientes a la fabricación. — Mañana: de 8 a 12; tarde: de 1.º de marzo a 30 de septiembre, de las 14 a las 18; de 1.º de octubre a último de febrero, de las 13'30 a las 17'30, excepto de un turno de dos obreros del corral que irán turnando por semanas y los que entrarán a las siete de la mañana, tendrán media hora para almorzar y saldrán por la tarde media hora antes.

Artículo 7.º Los patronos tendrán obligación de entregar al obrero que por cualquier causa deje de prestar sus servicios en la Fábrica, un certificado de trabajo, de tiempo de permanencia y clase de trabajo que haya realizado.

Artículo 8.º En caso de enfermedad se aplicará lo establecido en el artículo 10 de la parte general.

Artículo 9.º Si un obrero tuviese que cumplir con sus deberes militares, se le reservará su puesto hasta un mes después de su licenciamiento. Transcurrido este plazo de un mes, se entenderá que renuncia a su plaza.

Los aprendices con más de tres años de permanencia en la Fábrica, regresados del Ejército, pasarán a cobrar el jornal mínimo de hombre en el corral. La antigüedad de los aprendices en este caso y a efectos de pasar a ocupar plaza de obreros de fabricación, se considerará mayor que la de los obreros del patio (corral) que cuenten con menos de un año, pero menor en caso contrario.

Artículo 10. Las fiestas que, además de las obligatorias que preceptúa el artículo 5.º de la parte general, quieran guardar en conmemoración de sus Patronos los departamentos o talleres que lo tuvieren, serán acordadas por la Dirección con gracia especial, y siempre y cuando la solicitud se formule por lo menos con cuatro días de anticipación.

Si en algún otro día festivo, no mencionado en el citado artículo 5.º de la parte general, faltase cierto número de obreros u obreras que por querer guardarlo entorpeciesen la buena marcha de

los trabajos, la Dirección podrá suspenderlos, sin que los que hayan asistido tengan derecho a reclamación de ningún género.

De otra suerte, la Dirección se reserva el derecho de conceder o rechazar los permisos de festividad a que se contrae el párrafo anterior, los que en todo caso deberán ser solicitados por los encargados respectivos, con una antelación mínima de cuatro días, así como de autorizar se efectúe seguida la jornada de ocho horas, comprendida entre las seis a las catorce treinta, sin más interrupción que la media hora para el almuerzo.

Artículo 11. Las cuatro fiestas obligatorias y las concedidas a solicitud de los obreros lo serán sin derecho a jornal alguno, y cuando lo disponga la Dirección, sin haberlo solicitado los obreros, tendrán éstos derecho a cobrar el jornal.

Artículo 12. Los obreros de los talleres de mecánica y carpintería gozarán los jornales mínimos que rijan para sus gremios, acordados y aprobados por los Comités paritarios respectivos, o sea:

Taller de mecánica.—Oficial de primera, 10 pesetas.

Taller de carpintería.—Oficial de segunda, 9,80 pesetas; Medio oficial, 8,20 pesetas.

Los aprendices de estos dos talleres estarán equiparados en jornal y condiciones para su percepción a los de la Sección de fabricación.

Artículo 13. Jornales mínimos para la Fábrica de Regaliz:

Fabricación.

Autoclaves, 9'50 pesetas diarias.

Fogoneros, 9'30 pesetas diarias.

Aparatos, 9'25 pesetas diarias.

Molino, 9'25 pesetas diarias.

Ayudantes, 9'25 pesetas diarias.

Corral.

Hombre, 9 pesetas diarias.

Mujeres aserradoras, 4'25 pesetas diarias.

Triado, 3'75 pesetas diarias.

Villaje, 3'75 pesetas diarias.

Transporte de la pasta del departamento de Villaje, 4'25 pesetas diarias.

Artículo 14. Todos los obreros que en la actualidad trabajan en la Fábrica de Regaliz con más de un año de antigüedad en ella, cobrarán sobre los jornales que en los momentos actuales tienen, un aumento de veinticinco céntimos hasta cinco pesetas de jornal, y cincuenta céntimos diarios todos los superiores a cinco pesetas.

Artículo 15. El personal nombrado que en la fecha de aprobación de estas Bases perciba jornales mayores que los que quedan señalados, seguirá disfrutándolos.

Los jornales que quedan enumerados, cuando supongan aumento sobre los que actualmente se perciban, no se harán efectivos sino a partir de la fecha de 1.º de abril de 1931.

Artículo 16. El despido de obreros en las distintas secciones o departamentos se decretará única y exclusivamente por la Dirección, avisándolo ésta con una semana de anticipación. Exceptuándose los casos de fuerza mayor, en los que será suficiente anunciarlo con sólo cuatro días de antelación.

En caso de no observarse estos requisitos, la Dirección vendrá obligada a satisfacer al despedido o despedidos el jornal correspondiente a una

semana, o a cuatro días, según el caso, como indemnización.

Artículo 17. Las causas del despido podrán ser:

1.ª Total o parcialmente por falta de trabajo, extremo que únicamente será de la apreciación de la Dirección; tomándose en cuenta a este efecto la menor antigüedad del despedido así como también se respetará la antigüedad para la vuelta a reanudar las labores.

Dado el caso de que el obrero u obrera avisado para reanudar su trabajo no lo efectuare en el plazo de quince días, a partir del en que se avise, perderá la antigüedad que tuviese adquirida; y cuando el obrero u obrera no se reintegrase al trabajo en el plazo de un mes, no sólo perderá su antigüedad, sino que también se considerará nulo su contrato.

2.ª También podrá ser el despido parcial o individualmente en los casos de mala conducta, falta de respeto, negligencia y las demás que reconoce el Código de Trabajo; cuyo despido, en estos casos, llevará consigo la anulación del contrato, perdiendo el despedido todos los derechos que pudiera tener adquiridos.

Artículo 18. Cuando un obrero u obrera de cualquier clasificación sea despedido, no habiendo ninguna queja contra él, por falta de trabajo, su plaza no podrá ser cubierta por otro obrero de fuera mientras esté parado.

Artículo 19. Los obreros que voluntariamente quieran dejar de pertenecer a la fábrica vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Dirección seis días hábiles antes del en que pretendan marcharse definitivamente del trabajo. Este despido voluntario, llevará también consigo la anulación del contrato de trabajo.

Artículo 20. Los obreros no podrán declararse en huelga sino con sujeción a lo que sobre esta materia está legislado, y por encima del plazo concedido en la Ley, el de tres días más.

En caso de fuerza mayor de abandono del trabajo por huelga general, etc., los obreros de esta fábrica se comprometen a agotar la fábrica, disponiendo al efecto del tiempo que fuese preciso.

Lo mismo ocurrirá en caso de lock-out con el mismo plazo.

Artículo 21. Las obreras que se encuentren en período de gestación, se observará con ellas lo prevenido sobre estos casos en las actuales disposiciones.

Los señores patronos acordaron, como gracia especial, remunerar con la cantidad de 200 pesetas (doscientas) a sus obreras, después de su alumbramiento y una vez reintegradas de nuevo a su trabajo.

Artículo 22. El obrero u obrera que de una manera particular tuviese necesidad de permiso para solventar asuntos propios, o se tratase de ausencia breve, que no cause trastorno o perjuicio, quedará al arbitrio de la Dirección conceder o denegar al interesado su pretensión, que formulará directa o personalmente. Si la Dirección encontrase justificada la petición podrá conceder el permiso, cuya duración no podrá exceder de un mes, salvo causa de fuerza mayor imprevista, no devengando en ningún caso jornal ni salario alguno.

Artículo 23. Si un obrero u obrera faltase al trabajo durante 48 horas, sin haber dado aviso por cualquier conducto a la Dirección, se le con-

siderará que no forma parte ya del personal de la fábrica. No obstante lo expuesto, se concede al interesado un plazo de seis días hábiles, a contar del en que empezó a faltar, para exponer a la Dirección la justificación de su ausencia sin previo permiso.

Artículo 24. Nutriéndose generalmente la sección de fabricación de personal procedente de la sección de patio, al efectuarse el traslado de un obrero de este último departamento al de fabricación, pasará a ser el más moderno de su nuevo departamento.

Asimismo, siendo las obreras del Villaje elegidas habitualmente entre las pertenecientes a la expresada sección del patio, según su capacidad, estarán equiparadas en lo referente a antigüedad, a lo previsto en el párrafo anterior para los obreros, por considerar absolutamente distintos los departamentos en atención a sus especialidades.

Artículo 25. La Dirección procurará atender a los obreros en general, cumplir con exactitud todas las prácticas de higiene, para lo cual la Dirección tiene establecidos cuartos de aseo y lugares adecuados donde, tanto los hombres como las mujeres, puedan vestirse, asearse y guardar sus ropas y efectos no empleados en los actos de trabajo.

Artículo 26. La vigencia de este contrato será la de un año, si cualquiera de las dos partes lo denunciase, antes de dos meses de finalizar el plazo. En caso contrario se entenderá prorrogado por anualidades sucesivas.

Este contrato anula todos los anteriores. Darán comienzo las presentes Bases a partir de 1.º de abril de 1931.

**Reglamento de Bolsa de Trabajo para la Fábrica de Regalíz, aprobado por la representación patronal y obrera en las sesiones que se celebraron los días 9 y 10 de abril de 1931, por el pleno del Comité de industrias químicas.**

Artículo 1.º La Bolsa de Trabajo funcionará como un servicio de la secretaría del Comité, a cuyo frente, como Jefe del servicio, se encontrará el Secretario del Organismo oficial.

Se nombrará una Junta Rectora, compuesta por el Presidente, un patrono y un obrero, asistidos por el Secretario.

Artículo 2.º Los contratos de trabajo que se formalicen entre la Dirección de la fábrica y obreros, se harán necesariamente por mediación de esta Bolsa de Trabajo.

Artículo 3.º Se llevará en secretaría un censo de obreros por medio de fichero, donde constarán todas las características, de éstos, edad, clasificación, antigüedad, domicilio y observaciones.

Asimismo se llevará un censo de obreros parados, anotados por riguroso turno de paro.

Artículo 4.º Todo patrono que precisare obreros, se dirigirá obligatoriamente a esta Bolsa de Trabajo, que será la única autorizada legalmente para colocar los obreros de la fábrica de regalíz.

Artículo 5.º Todo obrero solicitado por el patrono, se le enviará al trabajo provisto de un volante de la secretaría, que entregará al comenzar su servicio en la Dirección.

Artículo 6.º Se formará un censo de todos

los obreros que pertenezcan a la plantilla de la fábrica de regalíz a primero de abril, y que, en caso de despido por parada, acudirán a la Bolsa de Trabajo a inscribirse como parados, de donde los patronos los elegirán en su próxima necesidad de personal, en primer término y por riguroso orden de antigüedad en la fábrica. Fuera de este caso y del artículo séptimo de la parte general, libre elección entre el censo de obreros parados de la Bolsa.

**Condiciones de trabajo.**

Asimismo se aprobó que la Dirección de la fábrica no mandaría trabajos de limpieza de pozos y aparatos de ninguna otra clase que pudiera perjudicar la salud de los obreros, y para los distintos actos del trabajo se respetará lo legislado por las leyes de Trabajo y las órdenes que en consonancia con ellas reciba la Dirección de los Inspectores del Trabajo.

Cada fogonero existente atenderá a cuatro bocas de caldera, pero tendrá un ayudante adscrito a este servicio.

Respecto a cribado de tierra, se acordó que sea el Inspector del Trabajo el que decida sobre ese punto con su informe.

Los patronos suministrarán el material necesario a los obreros que hayan de trabajar a la intemperie en días de lluvia.

## SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

**1.846.— Plenas**

\*\*\*

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

**Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.**

**1.846.— Plenas**

**Recuento de Ganadería.**

1.844.— Mezalocha

1.847.— Terrer

1.848.— Pedrola

1.849.— Jaraba

1.850.— Artieda

**Liquidaciones de presupuestos y relaciones  
de deudores y acreedores.**

1.854.—Villalengua

**Apéndice al Amillaramiento**

1.844.—Mezalocha

1.847.—Terrer

1.848.—Pedrola

1.849.—Jaraba

1.850.—Artieda

1.852.—Bureta

1.853.—Gelsa

**Repartimiento general de utilidades.**

1.845.—Torrecilla de Valmadrid

**Alagón.**

**N.º 1 481.**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno de esta villa durante el finado mes de febrero.

De la Comisión municipal.

Sesión del día 4.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración sobre carnes en el finado mes de enero.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año actual, con las ordenanzas formadas para la exacción de los arbitrios sobre reconocimiento de cerdos, desinfección domiciliaria e instalación de veladores en la vía pública.

Hacer presente a la Sociedad Electra de Almozara que reconociendo, desde luego, la razón que le asiste para elevar la cuota del alumbrado público, dado el aumento de lámparas que se han ido instalando, vería con el mayor gusto esta Comisión que siguiendo la norma observada con los anteriores Ayuntamientos dejara de consignarse aumento en el cuarto trimestre del año último, empezando a regir para el actual, toda vez que el anterior presupuesto tiene justa esa consignación y de insistir en su propósito habría necesidad de acudir a un presupuesto extraordinario para el pago de ese exceso; interesando asimismo el envío de una nota detallada, con el número de lámparas que integran el servicio público de la localidad, para tenerlo presente al formalizar el nuevo contrato.

Sesión del día 11.—Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar a D. Pedro Andrés para obrar en su casa de la calle de Suso.

Disponer el pago de 54 pesetas a Vicente Serrano Quílez por 10'80 metros de terreno cedidos al Ayuntamiento para ensanche de la vía pública en la calle de Goya.

Sesión del día 18.—Aprobar el acta de la anterior.

Dar por terminado y aprobado el padrón de habitantes de este término municipal, exponiéndolo al público por término de quince días, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal.

Sesión del día 25.—Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al Depositario municipal para recoger en la Diputación provincial el importe de los bagajes suministrados por este Ayuntamiento durante el año 1930.

Conceder quince días de licencia para ausentarse de la localidad, por asuntos propios, al Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Seral Gutiérrez, sustituyéndole durante su ausencia el primer teniente de alcalde D. Justo Gascón Latorre, y designar para reemplazar a éste al concejal don Germán Lahuerta Manresa, a quien por turno le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 103 del Estatuto municipal.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 25 del actual.

Alagón, 26 de marzo de 1931.—El Secretario, Guillermo Arilla.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Seral.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.882.

**Pedrola.**

**D. Pedro Ruiz Piedrafitá, Juez municipal de Pedrola;**

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre D. Lázaro Sancho Tobar, de Zaragoza, y D. Valero Alcaya, de Monzalbarba, sobre reclamación de cantidad, con esta fecha he acordado sacar a pública licitación, por término de ocho días, los bienes que le fueron embargados al ejecutado, y que se describen a continuación:

Una báscula «Avery», color blanco, de 15 kilogramos de fuerza, con dos platillos: valorada en cuatrocientos pesetas.

Un molino para café, marca «Gondelver», con dos ruedas: valorado en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia del Juzgado (plaza de la Constitución, núm. 1, segundo) el día doce del próximo venidero mes de mayo, a las nueve horas, siendo requisitos indispensables para poder tomar parte en la subasta exhibir la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente, igual al menos, al diez por ciento del tipo de subasta, y advirtiéndose que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Pedrola, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.—Pedro Ruiz. P. S. M., Santiago Ortega.

IMPRESA DEL HOSPICIO

Subdirectores de Ferrocarriles y de Obras públicas.

Dos nominativos para los encargados de los coches salones del Ministerio.

*Ministerio de Hacienda.*

Cuatro nominativos para funcionarios de la Inspección general de Aduanas.

*Ministerio de Trabajo y Previsión.*

Vocales del Consejo directivo de la Comisaría del Seguro obligatorio, Director de servicios, Secretario general, Inspectores Jefes de los Servicios Médicos y de la Sección de Contabilidad y dos Inspectores de esta última Sección que acreditarán su personalidad con el carnet expedido por la Comisaría del Seguro Obligatorio.

Miembros del Tribunal Arbitral del Seguro Obligatorio.

**PASES DE SERVICIO**

**B) DE CIRCULACION LIMITADA AL TERRITORIO DE SU DEMARCACION**

*Ministerio de Estado.*

Dos nominativos para los encargados de las valijas del Ministerio, uno en el trayecto de Madrid a Irún y otro en el de Madrid a Port Bou.

*Ministerio de Justicia.*

Presidentes y Magistrados de las Audiencias territoriales y provinciales (los Presidentes de Territorial hasta Madrid).

Ministerio Fiscal de las Audiencias (y hasta Madrid).

Secretarios de Sala y de Gobierno de las Audiencias Territoriales.

Jueces de primera instancia e instrucción y Secretarios de estos Juzgados (y hasta la capital de su provincia y de la Audiencia Territorial).

*Ministerio de la Guerra.*

Gobernadores militares (y hasta Madrid).

*Ministerio de Marina.*

Capitanes generales de los Departamentos (y hasta Madrid).

*Ministerio de la Gobernación.*

Gobernadores civiles (y hasta Madrid).

*Ministerio de Hacienda.*

Delegados de Hacienda (y hasta Madrid).

*Ministerio de Fomento.*

(Y hasta Madrid todos.)

Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Ingenieros Jefes de Obras públicas.

Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas.

Directores de Puertos.

Delegados de Fomento en las Confederaciones Hidrográficas.

Director del Canal de Lozoya.

Director y Secretario del Instituto Nacional de Oceanografía.

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Rectores Universitarios (y hasta Madrid).

*Ministerio de Trabajo y Previsión.*

Delegados del Trabajo.

Inspectores regionales del Trabajo.

Médicos Inspectores de la Comisaría del Seguro obligatorio en sus demarcaciones.

**PASES DIPLOMATICOS**

Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, a condición de reciprocidad de los respectivos países, a favor de nuestros diplomáticos.

**PASES AL PORTADOR**

Dos pases de esta clase para la Presidencia del Consejo de Ministros y cada uno de los Ministerios.

Los pases de Gobierno, Alta Inspección e Inspección serán para toda clase de trenes, máquinas y coches de lujo, y para transitar por las vías, estaciones y dependencias de las Compañías de ferrocarriles inspeccionadas por el Estado, y los demás pases serán para viajar en primera clase y butaca por toda la red de las Compañías adheridas al régimen ferroviario.

Desde la publicación de la orden en la *Gaceta de Madrid* no será válido ningún pase expedido anteriormente, y sus poseedores, incluso los de pases al portador, vendrán obligados a devolverlos inmediatamente a la Dirección general de Ferrocarriles, la cual dispondrá lo necesario para que se expidan los nuevos pases a favor de los titulares de los cargos expresados en la anterior relación.

Madrid, 23 de abril de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras.

(*Gaceta* 26 abril 1931).

**MINISTERIO DE MARINA**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que en tanto no se redacte un nuevo Reglamento de Honores y saludos a la Voz y al Cañón, se suprima de éste el completo del título I, o sea sus 18 artículos, el párrafo 3.º del artículo 91, el artículo 93 y el artículo 1.º y párrafo segundo del artículo 2.º, de los preceptos de generalidad.

También se suprimirán de todos los honores los antiguos "Vivas", que serán sustituidos por el mismo número de "Vivas a la República".

En aquellos casos en que se batieran marchas, éstas quedarán en suspenso, siendo sustituidas por un redoble de tambor, hasta tanto no se escriban las que hayan de sustituir a las actuales.

Si embarcase el Presidente de la República en un buque de la Armada o llegare a puerto donde éstos se encontrasen, el Comandante o Jefe superior de estos buques hará los mismos saludos y honores que la plaza, rompiendo las salvas al segundo tiro de ésta, para lo que se pondrán de acuerdo las

autoridades de mar y tierra sobre las horas a que han de efectuarse dichos saludos.

Madrid, 25 de abril de 1931.—Casares Quiroga.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como aclaración y complemento a las reglas establecidas por la circular de este Ministerio de 19 del mes actual ("D. O." n.º 88), y para la aplicación en la Jurisdicción de Marina del Decreto del Ministerio de Justicia de 22 del presente mes ("Gaceta" número 113), se observarán las siguientes reglas:

1.ª En las causas no concluidas e incoadas por hechos realizados antes de la fecha del Decreto de indulto de 15 del actual, serán aplicables sus beneficios una vez que hubiese recaído sentencia firme, siendo de aplicar a los procesados que se encuentren en este caso la libertad provisional en la forma que determina el artículo 4.º del expresado Decreto.

Quedará subsistente lo prevenido en el apartado C), regla 4.ª, de las aprobadas por Orden de 19 último.

2.ª Para poder acogerse a los beneficios de indulto, los condenados por sentencia firme que se hallasen en situación de rebeldía, deberán presentarse, los residentes en España, ante una Autoridad de Marina, y los que se encuentren en el extranjero, ante el Cónsul o Agente Consular respectivo, en el plazo de un mes los primeros y de seis meses los segundos.

El Cónsul o Agente Consular extenderá el acta de la presentación y remitirá copia de ella a este Ministerio.

3.ª Los que sin haber recaído sentencia firme en sus procesos se hallaren en rebeldía, para que en su día puedan serles concedidos los beneficios del indulto será necesario que se presenten a cualquier Autoridad de Marina o al Cónsul o Agente Consular de España en el extranjero, en los plazos y forma señalados en la regla precedente.

Verificada la presentación, y una vez puestos los procesados rebeldes a disposición de los correspondientes Jueces instructores, continuará la tramitación de las causas que se les seguían hasta que recaiga sentencia firme, en la cual se aplicarán a quienes fuesen condenados los beneficios del indulto y desde la presentación los de la libertad provisional.

4.ª A los comprendidos en las dos reglas precedentes, si resultase que el tiempo transcurrido desde la comisión del delito hasta el día 15 del mes actual excede de los plazos fijados en el artículo 133 del Código Penal de 1870 ó 105 del Código Penal de la Marina de Guerra, para la prescripción de los delitos, se considerará extinguida la responsabilidad penal por vía de indulto.

5.ª En los casos en que las penas impuestas en sentencia firme lo hubieran sido con arreglo al Código de 8 de septiembre de 1928, del Código Penal de la Marina de Guerra o leyes especiales, se estimará que son correccionales las privativas o restrictivas de libertad o derecho que no excedan de seis años y las pecuniarias que no pasen de 25.000 pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1931. — Casares Quiroga.

Señor Auditor general Jefe de la Sección de Justicia, Señores...

("Gaceta" 26 abril 1931).

## SECCIÓN SEGUNDA

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza

#### Sección provincial de Administración local.

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia acerca de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, inserto en este periódico oficial del 27 del corriente, a fin de que le presten su más exacto cumplimiento, remitiendo, a ser posible a correo seguido, una relación detallada de los empréstitos contraídos y créditos tomados durante los años 1923 a 1930, ambos inclusive, sus condiciones, cuantía anual de intereses y amortización, el estado de cuentas de los mismos, obras realizadas, las que quedan por realizar por cuenta de los mismos y situación de sus fondos, expresando además el importe del presupuesto ordinario y extraordinario, si lo hubieran formado, para el ejercicio corriente.

Aquellos Ayuntamientos que no hubieran realizado operaciones de aquel género, lo participarán a este Gobierno civil sin falta alguna.

Zaragoza, 27 de abril de 1931.

El Gobernador,

**Manuel Lorente Atienza.**

Núm. 1.881.

#### Sanidad.—Circular.

En virtud de jubilación por edad, ha cesado con esta fecha, en el cargo de Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto provincial de Higiene, D. Felipe Sáenz de Cenzano y Fernández, habiendo tomado posesión del mismo el Dr. D. Francisco Oliver Rubio.

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de abril de 1931.

El Gobernador,

**Manuel Lorente Atienza.**

Núm. 1.880.

#### CIRCULARES

Declarada fiesta nacional, por Decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 22 del actual, el día 1.º de mayo próximo, tengo a bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, que la celebración de los juicios de revisión ante la misma correspondientes al Ayuntamiento de Calatayud, tengan lugar el día cinco de junio próximo, a las nueve horas.

Zaragoza, 25 de abril de 1931.

El Gobernador,

**Manuel Lorente Atienza.**

Núm. 1.884.

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, quedando interinamente encargado del mando civil de la misma, el señor Secretario de este Gobierno, D. Pablo de Castro y Santoyo.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de abril de 1931.

El Gobernador,

**Manuel Lorente Atienza.**

Núm. 29.

**Negociado 3.º — Caza.**

*Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de diciembre de 1930.*

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo; la H, de hurón.

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
1	Leonardo García	Calatayud	C
1	Germán Sánchez	Tauste	C
1	José Rocamín	Pina	C
1	Joaquín López	Mallén	C
1	Andrés Novials	Mequinenza	C
1	Miguel Ferragut	Id.	C
1	Pablo Giménez	Id.	C
1	José Ferragut	Id.	C
1	José Reinado	Id.	C
1	Joaquín Cardona	Tauste	C
1	Benito Murillo	Castejón de V.	C
1	José Laporta	Acered	C
1	Vicente Fernández	Id.	C
1	Faustino Aisa	Luna	C
1	Nazarío García	Bulbueite	C
1	Juan Pamiés	Id.	C
1	José Berna	Ambel	C
1	Paulino Rodrigo	El Frasno	C
1	Florencio Pueyo	Luna	C
1	Ignacio San Juan	Villamayor	C
1	Servando Chaverro	Sos	C
1	Juan Martínez	Rueda de Jalón	C
1	Pascual Sanz	Epila	C
1	Mariano Pascual	Garrapinillos	C
1	Crescencio Peña	Epila	C
1	Bienvenido Francés	Zaragoza	C
1	Dionisio Casao	La Almunia	C
1	Francisco López	Id.	C
1	Benito Molinero	Epila	U
1	Francisco Manero	Pinseque	C
1	Macario Mínguez	Rueda de Jalón	C
1	Leonardo Vidal	Puebla Alfindén	C
1	León Antolín	Zaragoza	C
1	Antonio Villanova	Escatrón	C
1	Tomás Lamana	Vera	C
1	Pablo Monge	Pozuel de Ariza	C
1	Emilio Lázaro	El Frasno	U
1	Antonio Hernández	Santa Cruz de Grío	C
1	Leoncio Guerrero	Zaragoza	C
1	Jesús Leza	Alcalá de Ebro	C
1	José María Andía	Tauste	C
1	Gregorio Cardona	Id.	C
1	José Salas	Id.	C
1	Cruz Sanmiguel	Belchite	C
1	Virgilio Val	Santa Cruz Moncayo	C
1	Jesús Sánchez	Bureta	C
1	Faustino Barrios	Magallón	C
1	Juan Madrid	Borja	C
1	Cirilo Castellot	Id.	C
1	Pedro Pablo Nogués	Id.	C
1	Jenaro Asín	Id.	C
1	Manuel Villa	Orés	C
1	Carlos Vives	Id.	C
1	Inocencio Sánchez	Id.	C
1	José Blasco	Fuentes de Ebro	C
1	Manuel Andréu	Id.	C
1	Manuel Ginés	Nonaspe	C
1	Severino Racaj	Id.	C
1	Fernando Miguel	Ejea	C
1	Eusebio Benavente	Id.	C
1	Vicente Hernández	Zaragoza	C
1	José Mimbiela	Id.	C
1	Manuel Cabeza	Casetas	C
1		Epila	C
2	Valero García	Tosos	C
2	José Charles	Id.	C
2	Gregorio Hernández	Id.	C
2	Félix Valero	Id.	C
2	José Felipe Sánchez	Id.	C
2	Manuel Burillo	Id.	C
2	Julián Ramo	Id.	C
2	Julián Marín	Morata Jalón	C
2	Melchor Arnal	Villanueva Jiloca	C
2	Timoteo Marco	Orcajo	C
2	Mariano Blas	Nombrevilla	C
2	Bautista Villamor	Daroca	C
2	Pedro Lite	Pozuel de Ariza	C
2	José Navarro	Gallur	C
2	Isidro López	Id.	C
2	Ruperto Sierra	Id.	C
2	José Soterías	Asín	C
2	Marcos Burguete	Id.	C
2	Joaquín Abián	Maluenda	C
2	Joaquín Pablo	Id.	C
2	Miguel González	Luceni	C
2	Félix Lapuente	Pradilla de Ebro	C
2	Crispín Carrasco	Luceni	C
2	Eduardo Lorente	Pradilla	C
2	Francisco Noguerras	Belchite	C
2	José Salinas	Mediana	C
2	Antonio García	Paracuellos de Jiloca	C
2	Patricio Serrano	Letux	C
2	Gaspar Clavero	Escatrón	C
2	Valentín Pérez	Undués de Lerda	C
2	Vicente Meoz	Sos	C
2	César Prades	Quinto	C
2	Manuel Calvo	Ricla	C
2	Gaspar Ibáñez	Id.	C
2	Julio Zaldívar	Tarazona	C
2	Felipe Lacasta	Id.	C
2	Bernardo Melero	Id.	C
2	Antonio Pascual	Novallas	C
2	Angel Liarte	Sisamón	U
2	Manuel Aguirre	Zaragoza	U
2	Pedro Fauro	Id.	U
2	Pedro Pintanel	Cadrete	C
2	Francisco Guallar	Bujaraloz	C
2	Dionisio Sancho	Aguarón	C
2	Crescencio Vicario	Lumpiaque	C
2	Teobaldo Bosque	Aguarón	C
2	Eloy Cebrián	Id.	C
2	José M. Tirado	Id.	C
2	Pedro Bosqued	Id.	C
2	Casto López	Perdiguera	C
2	Manuel Monclús	Santa Isabel	C
2	Faustino Alconchel	Fuendetodos	C
2	Francisco Vidal	Villamayor	C
2	Miguel Francés	Remolinos	C
2	Ignacio Alcalde	Zaragoza	C
2	Vicente Petis	Calatayud	C
2	Andrés Calvo	Id.	C
2	Primitivo Martín	Lumpiaque	C
2	Prudencio Sanz	Zaragoza	C
2	Fernando de Torres	La Muela	C
2	Ambrosio Abadía	Cadrete	C
2	Antonio Abadía	Id.	C
2	José Muniente	Chiprana	C
2	Pedro Casabón	Id.	C
2	Isidro Navales	Id.	C
2	Manuel Samper	Caspe	C
2	José Moreno	Id.	C
2	Antonio Francín	Id.	C
2	Manuel Ambrós	Id.	C
2	Manuel Mendoza	Id.	C
2	Manuel Pellicer	Id.	U
2	Anselmo Sanz	Alhama	C
2	Antonio Salvatierra	Ejea	C
2	Millán Pellicena	Montañana	C
2	Juan Aznárez	Sádaba	C
2	Carmelo Calvo	Id.	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
4	José Lafita	Zaragoza	C	9	José Jordán	Ardisa	C
4	Alejandro del Arco	Mallén	C	9	José Ballano	Maluenda	C
4	Laureano de Sala	Id.	C	9	Manuel Sisamón	Clarés de Ribota	C
4	Pedro Díaz	Monreal de Ariza	C	9	Juan Rodrigo	Morés	C
4	Linos Aragüés	Luesia	C	9	Angel Grasa	Fuendetodos	C
4	Ubaldo Diest	Id.	C	9	Antonio Magaña	Malón	C
5	Antonio Gallardo	Casetas	C	9	Lorenzo Miguel	Cimballa	C
5	Prudencio García	Lucena de Jalón	U	9	Zacarias Pérez	Id.	C
5	Fernando Lozano	Zaragoza	C	9	Fernando Alda	Id.	C
5	Clemente Clavel	Id.	C	9	Miguel Balaguer	Pedrola	C
5	Pedro García	Id.	C	9	Federico González	Velilla de Ebro	C
5	Pablo Solanes	Leciñena	C	9	Jerónimo Polo	Añón	U
5	Emeterio Solanas	Torrijo de la Cda.	C	9	Domingo Gómez	Monreal de A.	C
5	Juan Abad	Cervera de la C.	C	9	Antolín Pasamar	Gallur	C
5	Manuel Gallardo	Alagón	C	9	Saturnino Laguna	Bordalba	C
5	Ruperto Serrano	Id.	C	9	Pascual Jiménez	Murillo de Gállego	C
5	José Ruiz	Ricla	C	10	Antonio Tena	Santa Isabel	C
5	Antonio Urzáiz	Novillas	C	10	Félix Forcén	Bárboles	U
5	Valentín Díez	Calatorao	C	10	Narciso Bergés	Fuentes de Ebro	U
5	Celestino Romeo	Santa Cruz de Grío	C	10	Pedro Suárez	Calatorao	C
5	Basilio Cubero	El Frasnó	C	10	Santiago Cabanillas	Pedrola	C
5	Pablo Herrero	Gallur	C	10	Agustín Estela	Gallur	C
5	Jacinto Gracia	Id.	C	10	Julio Felipe	Ejea	C
5	Agustín Gracia	Id.	C	10	Francisco Arilla	Id.	C
5	Manuel Jimeno	Montón	C	10	Domingo Bericat	Id.	C
6	Saturnino Almenara	Villalba de Perejil	C	10	Félix Sancho	Id.	C
6	José Francia	Id.	C	10	Florencio Gonzalvo	Velilla de Ebro	C
6	José M. Serrano	Zaragoza	C	10	Mariano Redondo	Cosuenda	C
6	Roque Grado	Id.	C	10	Pedro Soria	La Almunia	C
6	Emilio Ballesteros	Perdiguera	C	10	Ciriaco Latorre	Id.	C
6	José Briz	Carriñena	C	10	Luis Beamonte	Malón	C
6	Domingo González	El Burgo	U	10	Emilio Gil	Id.	C
6	Fernán Val	Id.	C	10	Francisco Duarte	Farlete	C
6	Francisco Lerín	San Juan	C	10	Juan Polo	Brea	C
6	Jesús Lerín	Id.	C	10	Antonio Pérez	Boquiñeni	C
6	Manuel Caudevilla	Id.	C	10	José Muniente	Sástago	U
6	Rafael Vallespín	Fuentes de Ebro	C	10	José Gilbert	Malón	U
6	José M.ª Ferrer	Ricla	C	10	Mariano Cabestré	Zaragoza	U
6	Miguel Pascual	Borja	C	10	Pedro Martínez	Id.	C
6	Diego Hernández	Id.	C	10	Luis Serrano	Id.	C
6	Jesús Miguel	Gallur	C	10	Eduardo Gaspar	Malón	C
6	Andrés Borao	Cosuenda	C	10	Jesús Gaspar	Id.	C
6	Inocencio García	Id.	C	10	Ciriaco Vidal	Puebla Alfindén	C
6	Enrique Cucalón	Id.	C	10	Benito Vicente	Daroca	C
6	Anselmo Lanrique	Artieda	C	10	Simón Rojas	Alcalá de Moncayo	C
6	Francisco Martín	La Zaida	C	10	Gregorio Gálvez	Zaragoza	U
6	Bernabé de Miguel	Id.	C	10	Cipriano Gil	Torrijo de la Cañada	U
6	Manuel Villanova	Zaragoza	C	11	Manuel Pallás	Zaragoza	U
6	Victor Gómez	Id.	C	11	Jesús Estremad	Murillo de Gállego	C
6	Jesús Irigoyen	Villalengua	C	11	José M.ª Jordán	Id.	C
6	Luis Lorés	Alagón	C	11	Lucio Navarro	Sástago	U
6	Fernán Morales	Bordalba	C	11	Ignacio Vidal	Zuera	C
6	Pedro Pascual Caballero	Id.	C	11	Antonio Casaus	Zaragoza	C
6	Domingo Logroño	Pedrola	C	11	Mariano Auré	Encinacorba	C
6	Faustino Frescané	Gallur	C	11	Miguel Soler	Montón	C
6	Emilio Gracia	Id.	C	11	Romualdo Gómez	Id.	C
6	Manuel Perala	Zaragoza	C	11	Manuel Agudo	Zuera	C
6	Feliciano Ruesca	Aguarón	C	11	Julián Rajadell	Perdiguera	C
9	Antonio Berdejo	Embid de la R.	U	11	Constancio Benedí	Zaragoza	C
9	Vicente Lázaro	Id.	C	11	Tomás Marco	Id.	C
9	Liborio Mateo	Pina	C	11	Venancio Salvo	Id.	C
9	Felipe Francés	Villanueva Huerva	C	11	Carlos Aranda	Las Pedrosas	C
9	León Aladrén	Muel	C	11	Bartolomé Lacámara	Id.	C
9	Felipe Gómez	Pardos	C	11	José López	Id.	C
9	Justo García	Fuendejalón	C	11	José Falcón	Luna	C
9	Alejandro Navarro	Salvatierra	C	11	José Tenías	Id.	C
9	Aurelio Ascaso	Lorbés	C	11	Antonio Buisán	Caspe	C
9	José Bordetas	Id.	C	11	Antonio Panillo	Id.	C
9	Domingo Alforque	Utebo	C	11	Luis Rivas	Id.	C
9	Esteban Sanmartín	Borja	C	11	Manuel Cortés	Id.	C
9	Pedro Irache	Id.	C	11	Santiago Jover	Id.	C
9	Antonio Esteban	Ibdes	C	11	Manuel Sanz	Id.	C
9	Faustino Callejero	Calatayud	C	11	Manuel Sanjuán	Zaragoza	C
9	Claudio Martínez	Id.	C	11	Gregorio Fustero	Farlete	C
9	Martín Condón	Torres de Calatayud	C	11	Juan José Escolano	Lumpiaque	C
9	Vicente Crespo	Castejón de las A.	C	11	Eugenio Arilla	Alagón	C